



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR (R.R.I.)

EOI FERNANDO LÁZARO CARRETER

Zaragoza, 30 de junio de 2017.

TABLA de CONTENIDO

TITULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Capítulo 1. Disposiciones de carácter general.	1
TITULO 2º: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.	1
Capítulo 1: Órganos de participación en el control y gestión de los centros.....	1
1. El Consejo Escolar	1
2. El Claustro	4
Capítulo 2: Órganos de Gobierno.....	5
1. El Director.....	5
2. El Secretario.....	6
3. El Jefe de Estudios.	7
4. El Jefe de Estudios Adjunto.	8
Capítulo 3: Órganos de Coordinación Docente.	8
1. Los Departamentos Didácticos.....	8
1.1. El Jefe de Departamento.....	8
1.2. El Coordinador de Departamento.	10
1.3. Responsable de área de trabajo, de curso y coordinador de medios informáticos y audiovisuales (MIA).....	10
2. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.	11
3. La Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).	12
TITULO 3º: ALUMNADO.....	12
Capítulo 1: Admisión y Matrícula de Alumnos.	12
Capítulo 2º. Procedimientos Administrativos.....	13
Capítulo 3. Derechos y deberes de los alumnos.....	13
1. Derechos de los alumnos.....	13
2. Deberes de los alumnos.....	14
Capítulo 4. Cambios de grupo, asistencia mínima, justificación de faltas y permanencia.....	15
Capítulo 5. Representación de los Alumnos.....	18
TÍTULO 4º: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.....	20
Capítulo 1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.	21
Capítulo 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.....	22
Capítulo 3. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.	23
Capítulo 4. Comunicaciones y citaciones.	23
Capítulo 5. Prescripción de conductas y de correcciones.....	24
Capítulo 6. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.....	24

Capítulo 7. Disposición adicional.....	24
TÍTULO 5º. PROFESORADO	25
Capítulo 1. Funciones, Derechos y Deberes de los Profesores.....	25
1. Funciones de los profesores.....	25
2. Derechos de los profesores.....	25
3. Deberes de los profesores.....	26
Capítulo 2. Permisos de Ausencia.....	27
Capítulo 3. Faltas y Sanciones.....	27
Capítulo 4. Reclamaciones.....	27
TÍTULO 6º. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	27
Capítulo 1. Funciones, Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicios.....	27
1. Funciones del personal de administración y servicios.....	27
2. Derechos del personal de administración y servicios.....	28
3. Deberes del personal de administración y servicios.....	28
Capítulo 2. Faltas y Sanciones.....	29
Capítulo 3. Reclamaciones.....	29
TÍTULO 7º. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA	29
Capítulo 1. Plan de Estudios.....	29
Capítulo 2. Actividades Docentes.....	30
Capítulo 3. Actividades Complementarias.....	30
Capítulo 4. Evaluación.....	30
1. Normas generales sobre la evaluación.....	30
2. Normas básicas para la realización de exámenes.....	31
3. Revisión y reclamación sobre los exámenes.....	32
TÍTULO 8º. RECURSOS MATERIALES.....	33
Capítulo 1. El Edificio.....	33
Capítulo 2. Las Aulas.....	33
Capítulo 3. La Biblioteca.....	34
Capítulo 4. El Laboratorio.....	35
Capítulo 5. La Sala de Usos Múltiples.....	36
Capítulo 6. Las Salas de Profesores y Departamentos Didácticos.....	36
Capítulo 7. Oficinas y Despachos.....	36
Capítulo 8. Conserjería.....	37
Capítulo 9. Cafetería.....	37
TÍTULO 9º. DISPOSICIONES FINALES.....	37
Capítulo 1. Cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.....	37

Capítulo 2. Conocimiento y Publicidad del Reglamento de Régimen Interior.....	37
Capítulo 3. Modificaciones y Procedimiento.....	38
Capítulo 4. Términos Genéricos.....	38

NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE BASA ESTE REGLAMENTO.

- CONSTITUCIÓN Española (1978) (B.O.E. 29/12/1978)
- Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985 de 3 de julio.
- Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado (RD 38/1986 de 10 de enero)
- Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) 1/1990 de 3 de octubre (BOE 04/10/1990)
- ORDEN Ministerial de 28 de agosto de 95 (BOE 20/09/1995) por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.
- REAL DECRETO 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- ORDEN de 20 de agosto de 2002 del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 02/09/2002)
- LOE, Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04/05/2006)
- PLAN CONCILIA. Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos.
- ORDEN que regula los permisos y licencias del personal docente no universitario (BOA 21/07/2006)
- ORDEN que regula los permisos, licencias y medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios interinos docentes no universitarios (BOA 21/07/2006)
- Aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, R. D. 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE 04/01/2007)
- ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel básico de las enseñanzas de idiomas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- ORDEN de 6 de mayo de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se implanta la convocatoria extraordinaria de septiembre en los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2007-2008.
- ORDEN de 7 de julio de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28/07/08)
- ORDEN de 11 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de chino reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 28 de enero de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 04/03/2009)
- ORDEN de 2 de febrero de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 04/03/2009)
- Carta de Derechos y Deberes de la comunidad educativa. Decreto 73/2011 de 22/03 (BOA 03/04/2011)
- ORDEN de 8 de junio de 2012, de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifican parcialmente las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobadas por Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia.
- ORDEN de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece el régimen general de jornada y horario de trabajo en el ámbito sectorial de Administración General de las Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 19 de febrero 2013, por la que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad de Aragón.
- ORDEN de 12 de julio de 2013 de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- ORDEN de 29 de julio de 2013 de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen los currículos y pruebas correspondientes para la adquisición y perfeccionamiento de competencias del nivel C 1.
 - ORDEN de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - RESOLUCIÓN anual del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la admisión de profesores tutores de prácticas de alumnos del Máster de Profesorado.
 - RESOLUCIÓN anual Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la admisión de profesorado de programas bilingües e impartición de segunda lengua en el tercer ciclo de primaria y para la admisión de profesores tutores de prácticas de alumnos del Máster de Profesorado.
 - RESOLUCIÓN anual del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de certificación de los niveles básico, intermedio, avanzado y C1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del curso académico correspondiente en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - RESOLUCIÓN anual del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se convocan las pruebas de certificación de nivel C1 de los idiomas alemán, catalán, francés e inglés para candidatos en régimen libre, del curso académico correspondiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - ORDEN anual de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria del proceso de admisión de alumnos en régimen presencial para el siguiente curso académico en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - RESOLUCIÓN anual del Director General de Administración Educativa por la que se nombran coordinadores y se forman los grupos de trabajo encargados de elaborar las pruebas terminales de certificación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Aragón.
-

TITULO 1º: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1. Disposiciones de carácter general.

Art.1 Se aplicará este Reglamento a todos los sectores de la comunidad educativa de la Escuela Oficial de Idiomas *Fernando Lázaro Carreter* de Zaragoza, a su extensión en Zuera y a las personas que utilicen sus instalaciones.

Art.2 El Consejo Escolar aclarará y resolverá cualquier discrepancia o duda en la interpretación del presente reglamento según lo establecido por la legislación vigente y los documentos organizativos del Centro.

Art.3 Los documentos organizativos, Proyecto Educativo de Centro (PEC), Reglamento de Régimen Interior (RRI) Programación General Anual (PGA) y el Plan de Formación de Centro (PFC) están a disposición del público y se pueden consultar en la página web y en la Secretaría del Centro.

TITULO 2º: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

Capítulo 1: Órganos de participación en el control y gestión de los centros.

1. El Consejo Escolar.

Art.4 Según la legislación vigente, está constituido por los siguientes miembros:

- El Director, que es su Presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Un número de Representantes de Alumnos, Profesores, Personal de Administración y Servicios, y, en su caso, padres de alumnos, dependiendo del número de alumnos del Centro.
- Un Representante del Ayuntamiento.
- El Secretario del Centro, quien actúa como Secretario del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

Art.5 Funcionamiento del Consejo Escolar:

- a) El Consejo Escolar se reunirá al menos una vez al trimestre, según convocatoria del Director del Centro, o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. En cualquier caso, es preceptiva una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

- b) *Quórum*. Para la constitución del Consejo Escolar en primera convocatoria se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, bastará la asistencia de la tercera parte de los miembros, siempre que se hallen presentes el Presidente y el Secretario, o sus respectivos sustitutos.

c) Votaciones:

- Constituidos los órganos colegiados, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la normativa vigente requiera mayoría absoluta.
- No será admisible el voto por correo ni el voto delegado.
- El sistema de votación será abierto, a menos que algún miembro del Consejo Escolar solicite al Presidente que el voto sea secreto. Las votaciones para elegir o proponer personas para un cargo o función serán secretas en todo caso.

Art.6 El Secretario levantará Acta de las reuniones, cuya lectura y aprobación, si procede, se realizará al final de la reunión o al comienzo de la reunión siguiente.

Art.7 Según la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) 8/2013 de 9 de diciembre, en el CAPÍTULO III en su artículo 127, se recogen las siguientes competencias del Consejo Escolar:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el CAPÍTULO II del Título V de la Ley Orgánica.

b) Evaluar la Programación General del Centro (PGA) sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del Director, en los términos que la Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por la mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que

se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Art.8 El Consejo Escolar podrá funcionar en pleno o en comisiones que faciliten el cumplimiento de sus tareas. Cualquier decisión tomada por una comisión habrá de ser ratificada por el Consejo Escolar.

Art.9 Comisiones del Consejo Escolar:

a) Comisión Económica. Está compuesta por el Director, el Secretario, un representante de profesores, un representante de alumnos, un representante del Personal de Administración y Servicios y podrá asistir el Jefe de Estudios Adjunto de la Extensión de Zuera cuando se estime oportuno. Informará el presupuesto anual y la propuesta de adquisiciones.

b) Comisión de Convivencia. Está compuesta por El Director, el Jefe de Estudios, un representante de alumnos, un representante de profesores, un representante del personal de Administración y Servicios y podrá asistir el Jefe de Estudios Adjunto de la extensión de Zuera cuando se estime oportuno. Serán competencias de la Comisión de Convivencia:

- Conceder o denegar los cambios de grupo solicitados por los alumnos, en los plazos previstos en este Reglamento de Régimen Interior.
- Informar al Consejo Escolar sobre los alumnos que pierden la condición de oficiales, por haber superado el límite de faltas de asistencia. El Consejo Escolar será, en última instancia, el que decida si se admiten los justificantes que no se ajusten a los contemplados por este Reglamento. En el supuesto de que la Comisión no alcance un acuerdo satisfactorio, se convocará al Consejo Escolar.
- Imponer correcciones de conducta a los alumnos en caso de falta leve, grave y muy grave. El Consejo Escolar será, en última instancia, el que ratifique estas sanciones.
- Supervisar el proceso de admisión de alumnado al Centro, según las directrices establecidas por la normativa vigente.

c) La constitución de comisiones se realizará tras la elección del Consejo Escolar, en los plazos que indica la ley y tendrá un periodo de vigencia igual al del Consejo Escolar al que pertenece.

d) Se podrán crear tantas comisiones como se estime oportuno siempre que el Consejo Escolar las apruebe.

2. El Claustro

Art.10 El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir, sobre todos los aspectos educativos. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

Art.11 El Claustro se constituirá al principio de cada curso escolar y se reunirá con una periodicidad mínima de tres veces, siendo preceptiva, en cualquier caso, una reunión ordinaria al principio y otra al final de curso. Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito por el Director con una antelación mínima de 48 horas.

Art.12 El Secretario será el encargado de transcribir el contenido de las mismas y reflejarlo en un libro de Actas que estará bajo su custodia. El orden del día de las reuniones de Claustro podrá ser modificado y/o ampliado cuando así lo solicite por escrito al Director un tercio de sus miembros, al menos 24 horas antes del comienzo de la reunión. Se podrán convocar reuniones del Claustro con carácter extraordinario a petición de 2/3 de los profesores o por el propio Director con una antelación de 24 horas.

Art.13 Son atribuciones del Claustro todas las relativas a los aspectos didácticos de las materias impartidas en la Escuela, así como la promoción de actividades complementarias y extracurriculares.

Art.14 El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de la Programación General Anual y los proyectos del Centro.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar y participar en la selección del Director, prevista en la normativa.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- g)** Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- h)** Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- i)** Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j)** Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- k)** Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Capítulo 2: Órganos de Gobierno.

1. El Director.

Art.15 Son competencias del Director:

- a)** Ostentar la representación del Centro y representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b)** Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c)** Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- d)** Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e)** Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- f)** Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMCE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el Centro.
- g)** Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores del alumnado.
- h)** Impulsar las evaluaciones internas del Centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i)** Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias..

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del Equipo directivo, previa información al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.

m) Aprobar la Programación General del Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión del alumnado, con sujeción a lo establecido en la normativa vigente y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la LOMCE.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Art.16 La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al Centro. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. La Administración educativa nombrará Director del Centro por un período de cuatro años.

Art.17 El cese del Director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director. En todo caso la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

2. El Secretario.

Art.18 Serán funciones del Secretario:

a) Ordenar el régimen administrativo del Centro de conformidad con las directrices del Director.

- b)** Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c)** Custodiar los libros y archivos del Centro.
- d)** Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados o sus representantes.
- e)** Formular el inventario general del Centro, custodiar el material objeto de inventario y mantener actualizado su registro.
- f)** Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios del Centro.
- g)** Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- h)** Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Art.19 El Secretario cesará en sus funciones cuando se produzca el cese del Director o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a)** Traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b)** Renuncia motivada aceptada por la autoridad educativa que lo nombró.
- c)** Revocación por la misma autoridad, a propuesta del Director mediante escrito razonado previa comunicación al Consejo Escolar del Centro.
- d)** Pérdida de la condición de funcionario público de acuerdo con la legislación vigente de la función pública.

3. El Jefe de Estudios.

Art.20 Serán funciones del Jefe de Estudios:

- a)** Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de profesores y alumnos en relación con la Programación General Anual.
- b)** Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y con los departamentos didácticos, responsables de la elección de los cursos y velar por su estricto cumplimiento.
- c)** Coordinar y dirigir la acción de los Jefes de Departamento.
- d)** Organizar los actos académicos.
- e)** Cualquier otra función que el Director le pueda encomendar dentro de su ámbito de competencia.

Art.21 El Jefe de Estudios cesará en sus funciones cuando se produzca el cese del Director o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Renuncia motivada aceptada por la autoridad educativa que lo nombró.
- c) Revocación por la misma autoridad, a propuesta del Director mediante escrito razonado previa comunicación al Consejo Escolar del Centro.
- d) Pérdida de la condición de funcionario público de acuerdo con la legislación vigente de la función pública.

4. El Jefe de Estudios Adjunto.

Art.22 La E.O.I. *Fernando Lázaro Carreter* dispondrá de dos Jefes de Estudios Adjuntos, uno en el propio centro y otro en la Extensión de Zuera, que se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas que éste les encomiende.

Capítulo 3: Órganos de Coordinación Docente.

1. Los Departamentos Didácticos.

Art.23 Además de los órganos colegiados con regulación legal anteriormente mencionados, la estructura de la Escuela se vertebrará a través de los Departamentos de Alemán, Catalán, Chino, Francés, Inglés e Italiano.

Art.24 Cada Departamento estará dirigido por un Jefe de Departamento. Los Departamentos celebrarán reuniones quincenales, cuyo contenido y acuerdos, que tienen carácter vinculante, habrán de reflejarse en un Libro de Actas que redactará y custodiará el Jefe de Departamento correspondiente.

Art.25 Los Departamentos realizarán la Programación Didáctica de sus materias bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento antes del comienzo de las actividades lectivas, e informarán de su contenido al Claustro para su aprobación, si procede.

Art.26 Los Departamentos realizarán la Memoria Final evaluativa de los objetivos planteados a principio de curso en la Programación e informarán de la citada Memoria al Claustro para su aprobación, si procede.

Art.27 Los Departamentos podrán nombrar un coordinador, a propuesta del Jefe de Departamento correspondiente, en los términos que la legislación establezca.

1.1. El Jefe de Departamento.

Art.28 Serán funciones del Jefe de Departamento:

- a) Organizar y planificar las tareas del Departamento, evaluar la consecución de objetivos planteados y promover las actividades culturales y extra-curriculares del Departamento.
- b) Elaborar, junto con los miembros del Departamento, los objetivos para cada curso y un calendario de seguimiento para valorar el grado de cumplimiento de los mismos.

- c)** Distribuir las tareas a realizar a los miembros del Departamento, con carácter anual en el caso del Coordinador del Departamento y responsables de área de trabajo, y con carácter puntual en el caso de los demás miembros del Departamento.
- d)** Trasladar a la Comisión de Coordinación Pedagógica y al Claustro del profesorado las propuestas y opiniones de su Departamento y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Claustro y el Consejo Escolar a los componentes de su Departamento.
- e)** Reflejar en el Libro de actas, que guardará bajo su custodia, el contenido y acuerdos de las reuniones del Departamento. Convocará estas reuniones con una antelación mínima de 48 horas. El orden del día de estas reuniones podrá ser modificado y/o ampliado si así lo solicitan por escrito 1/3 de los profesores del Departamento con una antelación mínima de 24 horas. Informará al Jefe de Estudios de los temas tratados en estas reuniones, así como de cualquier problema surgido de las mismas. La asistencia de los profesores del Departamento a las reuniones habrá de ser controlada por el Jefe de Departamento, quien informará al Jefe de Estudios de las ausencias producidas.
- f)** Custodiar los archivos de exámenes oficiales y libres.
- g)** Registrar los libros y demás material con destino al Departamento.
- h)** Llevar un control de gasto efectuado por el Departamento en adquisición de material.
- i)** Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de las distintas actividades del mismo.

Art.29 La Jefatura del Departamento será desempeñada por el Catedrático de la asignatura, con carácter irrenunciable. Si hubiese más de un Catedrático del mismo idioma, el Director, oído el Departamento, designará de entre ellos al que ejercerá las funciones de Jefe de Departamento. Cuando en un departamento no haya ningún catedrático, o habiéndolo, hubiese sido cesado por el Director a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado dirigido al Director, y con audiencia del interesado, la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de Escuelas de Idiomas, designado por el Director, oído el departamento. La designación tendrá una duración de dos años prorrogables.

Art.30 El Jefe de Departamento se hallará bajo la supervisión del Jefe de Estudios, de quien recibirá las instrucciones directas.

Art.31 El Jefe de Departamento cesará en sus funciones.

- a)** Al término de su mandato.
- b)** Por renuncia justificada, por escrito al Director y aceptada por la Administración Educativa.
- c)** Por ser cesado por la Administración Educativa.
- d)** Cuando cese el Director que le nombró.

1.2. El Coordinador de Departamento.

Art.32 El Coordinador del Departamento desarrollará su actividad bajo la supervisión del Jefe de Departamento y sus funciones serán:

- a) Actualizar la base de datos del material audiovisual del Departamento en la Biblioteca.
- b) Contactar con editoriales y librerías y atender a las visitas que éstas puedan cursar.
- c) Gestionar la adquisición de material bibliográfico del Departamento.
- d) Elaborar el programa de actividades extraescolares del Departamento en coordinación con el Jefe del Departamento y del Departamento de Extraescolares.
- e) Aquellas tareas que el Jefe del Departamento considere oportunas al principio de cada curso escolar, así como las que por su carácter puntual requieran de su colaboración.

Art.33 El Coordinador de Departamento se reunirá con el Jefe de Departamento al menos una vez cada quince días para evaluar la consecución de los objetivos y acuerdos tomados en las reuniones de departamento.

Art.34 La propuesta de nombramiento de Coordinador de Departamento la hará por escrito el Jefe de Departamento al Director, una vez oído el Departamento, y la duración de dicho nombramiento será de dos años prorrogables, tras informe del Jefe de Departamento al Director al finalizar dicho periodo.

Art.35 El Coordinador del Departamento cesará en sus funciones:

- a) Al finalizar el periodo de su nombramiento.
- b) A petición propia, por escrito al Director.
- c) Al ser cesado por el Director, a propuesta del Jefe de Departamento.

1.3. Responsable de área de trabajo, de curso y coordinador de medios informáticos y audiovisuales (MIA)

Art.36 En cada Departamento habrá tantos responsables de área como el Jefe de Departamento considere necesario. Su adscripción tendrá lugar en la reunión del Departamento en la que se trate la planificación del curso, atendiendo al criterio de una distribución homogénea del profesorado respecto de las necesidades de cada área. El responsable de área realizará las tareas que se asigne el Jefe del Departamento.

Art.37 El responsable de curso, coordinará bajo la supervisión del Jefe del Departamento el seguimiento y cumplimiento de la programación didáctica y cualquier otro aspecto de los cursos o niveles que se le asigne. Realizará las tareas que al principio del curso o con carácter puntual le confíe el Jefe de Departamento.

Art.38 El coordinador de los medios informáticos y audiovisuales mantiene, en la medida de sus posibilidades, en perfecto uso los citados medios. Colabora con el Secretario y el resto del Equipo directivo en la toma de decisiones sobre la gestión del servicio y realiza sugerencias y aportaciones para un correcto y eficiente funcionamiento.

2. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Coordinador de fondos bibliográficos.

Art.39 El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Al frente del mismo estará el Jefe del mismo y para cada actividad contará con la colaboración de los profesores que le sean asignados por Jefatura de Estudios. En este Departamento se establece la figura de Coordinador de fondos bibliográficos quien, entre otras funciones que le asigne el Jefe del Departamento de Extraescolares, colaborará en la organización, gestión y difusión de los fondos bibliográficos de la Biblioteca.

Art.40 El Jefe del Departamento de Extraescolares será designado por el Director y actuará bajo la supervisión del Jefe de Estudios y en colaboración con el Equipo directivo. Deberá informar a los Jefes de Departamento, al Claustro de profesores y a los alumnos de todo lo referente a la Biblioteca y a las Actividades Extraescolares. La designación tendrá una duración de dos años prorrogables.

Art.41 Las funciones del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares serán las siguientes:

➤ En lo que se refiere a la Biblioteca:

a) Ser responsable del funcionamiento y organización de la sala, el servicio de préstamo y solventar cualquier incidencia que pudiera producirse tanto en el servicio como en el programa informático. Será el encargado de contactar y gestionar con los servicios informáticos ante la incidencia y de informar previamente a la Secretaria del Centro.

b) Llevar un control exhaustivo del préstamo de los fondos bibliográficos y de la morosidad para evitar pérdidas de los fondos.

c) Organizar el inventario de final de curso con los colaboradores. Comunicar a los departamentos didácticos las incidencias del inventario de final de curso para que procedan a solventarlas. Asimismo, el Jefe de Extraescolares facilitará los listados para el inventario de los fondos bibliográficos ubicados en los departamentos.

c) Ofrecer a los usuarios toda la información que necesiten conocer. Colaborar en la dinamización del servicio

d) Informar a los Departamentos de las normas y modificaciones relacionadas con el funcionamiento de la Biblioteca.

➤ En lo que se refiere a Actividades Extraescolares:

a) Elaborar el Programa anual de actividades extraescolares en el que se recogerán las actividades interdepartamentales junto con las propuestas de cada Departamento, de los profesores y de los alumnos.

b) Coordinar y apoyar la organización de viajes de estudios, intercambios y cualquier otro tipo de actividades lúdicas que se realicen con los alumnos.

c) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas, que se incluirá en la Memoria Anual.

3. La Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).

Art.42 Con el fin de garantizar la interrelación entre el Equipo directivo y los Departamentos didácticos se constituirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el Director, que será su Presidente, el Jefe de Estudios, los Jefes de Estudios Adjuntos, los Jefes de los Departamentos didácticos, el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y, en su caso, el Coordinador de Formación del Centro. Los profesores de los Departamentos didácticos pueden asistir, si así lo desean, a las reuniones que, con carácter general, se celebrarán al menos una vez al mes, siendo preceptiva una reunión al principio y otra reunión al final del curso.

La C.C.P. tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales de las programaciones didácticas de cada nivel y, de haberlos, de los cursos específicos o complementarios, de acuerdo con los criterios fijados por el Claustro.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento de las programaciones de los niveles y, en su caso, de los cursos específicos o complementarios, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.
- c) Proponer el calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, de los cursos iniciales de nivel de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
- d) Proponer al Servicio de Inspección Técnica el nombramiento de expertos para los tribunales de calificación que deberán juzgar las pruebas de certificación en aquellos idiomas cuyo número de profesores sea inferior a dos.

TITULO 3º: ALUMNADO.

Capítulo 1: Admisión y Matrícula de Alumnos.

Art.43 El alumnado de la Escuela Oficial de Idiomas Fernando Lázaro Carreter de Zaragoza podrá serlo en régimen oficial presencial, oficial a distancia o en régimen libre. No se autorizará la matrícula en más de un curso de un mismo idioma por enseñanza oficial en cada año académico. Un alumno no puede estar matriculado como oficial, distancia y libre en el mismo idioma el mismo año académico.

Art.44 La admisión y matrícula de los alumnos se regirá cada curso por la normativa al respecto dictada por la Administración Educativa, tanto para nuevos alumnos, como para traslados de otras Escuelas Oficiales de Idiomas y traslados de expediente.

Capítulo 2º. Procedimientos Administrativos.

Art.45 Los procedimientos administrativos se regirán cada curso por la normativa dictada por la Administración Educativa y las instrucciones de la Dirección del Centro y en los plazos que se establezcan en cada caso. Los procedimientos administrativos a los que los alumnos tendrán derecho o están obligados, en su caso, son:

- a) Anulación de matrícula oficial sin derecho a devolución de tasas.
- b) Traslado de expediente.
- c) Solicitud de devolución de material escolar para traslados de expediente.
- d) Obligación de abono de material escolar para traslados de expediente.
- e) Solicitud de un tercer año de permanencia en el Centro (una única vez por nivel y por motivos justificados)
- f) Justificación de faltas de asistencia (en las condiciones que recoge en el art. 51 del presente Reglamento)

Capítulo 3. Derechos y deberes de los alumnos.

1. Derechos de los alumnos.

Art.46 El alumnado así como el resto de los miembros de la comunidad educativa, conocerán los derechos y deberes reconocidos en la normativa vigente, que les afectan y vinculan.

Art.47 Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, así como los profesores y el personal del Centro, informarán a los alumnos de sus derechos y deberes y velarán porque no se produzcan situaciones de discriminación, garantizando el ejercicio de los derechos que a continuación se mencionan.

Los alumnos oficiales de modalidad oficial presencial y a distancia de la Escuela tendrán derecho a:

- a) Recibir enseñanza del idioma o idiomas en el que estuvieran matriculados, de acuerdo con la programación establecida por los distintos Departamentos docentes, así como orientación educativa en los ámbitos relacionados con el aprendizaje de idiomas.
- b) Ser evaluado con criterios objetivos. Con este fin se harán públicos los criterios generales de aplicación para la evaluación, promoción o titulación de los alumnos.
- c) Asistir a la sesión de revisión de los exámenes realizados, y, en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones obtenidas, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La integridad física y moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de trato vejatorio o degradante.
- e) Que se respete su libertad de pensamiento, creencias, opiniones o ideología.

- f)** Participar en el gobierno y la administración del Centro a través de sus representantes legalmente elegidos.
- g)** Participar en las actividades docentes y complementarias del Centro y obtener la información necesaria para ello.
- h)** Recibir del profesor el material complementario que se entregue en clase. La recepción de dicho material estará supeditada a la asistencia a clase del alumno el día de su entrega y al pago de la cantidad inicial que se pudiera establecer al efecto.
- i)** Utilizar, previa autorización y disponibilidad, todas las instalaciones y servicios del Centro con fines educativos.
- j)** Asociarse en el ámbito educativo con fines culturales y recreativos y participar en la vida del centro.
- k)** Celebrar, de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes, reuniones en los locales de la Escuela destinados al efecto.
- l)** Secundar una huelga convocada oficialmente: Los alumnos mayores de edad que deseen secundarla han de comunicarlo a su profesor con posterioridad a la jornada de huelga. De no hacerlo, la inasistencia a clase les contabilizará como falta de asistencia. Los alumnos menores de edad que deseen secundar una huelga convocada oficialmente han de entregar a su profesor un escrito con su decisión de secundar la huelga. De no hacerlo, la inasistencia a clase les contabilizará como falta de asistencia.
- m)** Cualquier otro reconocido en las disposiciones vigentes.

Art.48 A los alumnos en régimen libre de la Escuela, dado que se matriculan exclusivamente para realizar las pruebas de certificación, se les reconocerán específicamente los derechos vinculados a la realización de exámenes recogidos en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

2. Deberes de los alumnos.

Art. 49 Son deberes de los alumnos:

- a)** Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario para la adquisición de las competencias lingüísticas.
- b)** Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- c)** Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- d)** Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, así como al resto del personal del centro.
- e)** Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- f)** Por razones de respeto a los compañeros y al profesor, utilizar exclusivamente móviles y otros dispositivos digitales en la clase a modo de herramienta para el estudio del idioma. Está prohibida la grabación en clase así como la recepción y envío de *whatsapp* o de

similares aplicaciones y mensajes, salvo en casos excepcionales (médicos o personal de guardia, etc.), previa comunicación al profesor y con la autorización de éste.

g) Asistir con puntualidad a las pruebas de examen a las que estén convocados, debiendo respetar escrupulosamente las fechas y horarios de comienzo y finalización de las mismas que no podrán ser modificados a conveniencia del alumno. Respetar las normas de realización de exámenes y de la sesión de revisión de examen.

h) Participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

j) Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o por cualquier otra circunstancia personal o social.

k) Conocer y respetar las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior del Centro, así como su Proyecto educativo.

l) Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro.

m) Utilizar correctamente los materiales didácticos, realizar un uso correcto de las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

n) Comunicar en Secretaría cualquier incidencia relativa a cambio de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico o cualquier otra que pueda afectar a su situación académica en la EOI.

Capítulo 4. Cambios de grupo, asistencia mínima, justificación de faltas y permanencia.

Art. 50 Cambios de grupo. Cuando un alumno oficial se vea imposibilitado de asistir a clase en el horario que se le haya asignado, a causa de razones de fuerza mayor, podrá solicitar cambio de horario en el plazo determinado por la Jefatura de Estudios a través de dos vías:

a) Permuta puesto a puesto con otro alumno, que se concederá automáticamente.

b) Solicitud Individual, mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios. Dicho escrito deberá ir acompañado de las justificaciones que estime pertinentes. El Jefe de Estudios decidirá atendiendo a las posibilidades existentes, siendo su resolución avalada por el Consejo Escolar o la Comisión de Convivencia de este órgano.

Una vez finalizado el plazo de solicitud de cambio de grupo y con carácter excepcional se podrán considerar solicitudes debidamente justificadas por circunstancias acaecidas con posterioridad al plazo ordinario de solicitud de cambio de grupo, hasta el 31 de diciembre del

curso escolar correspondiente. El Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia resolverá estas solicitudes.

Art. 51 Asistencia mínima y justificación de faltas:

- a)** La asistencia a clase de los alumnos oficiales presenciales de esta E.O.I. *Fernando Lázaro Carreter* de Zaragoza deberá ser superior al 60% del número de horas lectivas, o la que establezca específicamente la normativa vigente.
- b)** La inasistencia a clase superior al 60% de las horas lectivas dará como efecto que el alumno perderá el derecho de permanencia en el curso siguiente como alumno en régimen oficial presencial, debiendo, en consecuencia someterse a un nuevo proceso de admisión, en las condiciones que establezca la Administración Educativa.

El alumno podrá justificar sus ausencias a clase por los siguientes motivos:

- a)** Enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado, del cónyuge o persona con la que conviva, hijos, padres, hermanos y abuelos, mediante parte de baja o certificado médico donde consten las fechas del ingreso, tratamiento o visita médica.
- b)** Maternidad o paternidad, justificada mediante acreditación donde conste la fecha del alumbramiento, o su fecha probable.
- c)** Estudios en el extranjero o trabajo cuyo horario laboral coincida con el de sus clases.
- d)** Asistencia a cursos de doctorado, masters, prácticas obligatorias en empresas o cursos de formación laboral impartidos por Instituciones públicas, sindicatos, etc. que estén destinados a la inserción laboral de la persona desempleada.
- e)** Asistencia a exámenes oficiales cuyo horario coincida con el de las clases.
- f)** Prácticas universitarias de carácter obligatorio cuyo horario sea incompatible con el de las clases.
- g)** Participación en viajes de estudios o intercambios escolares. En estos casos el alumno deberá presentar el justificante oportuno para cada motivo.

El Consejo Escolar podrá estimar otros motivos justificados a la vista del caso, siempre que se documenten debidamente.

No serán motivo de justificación de faltas:

- a)** El horario incompatible de las clases de la Escuela con las de otros niveles educativos en los que los alumnos pudieran estar matriculados, por ejemplo ESO, Bachillerato, Universidad u otros de organismos públicos o privados, iniciados con anterioridad a la fecha de matriculación del alumno en la EOI.

El Consejo Escolar decidirá sobre la validez de los justificantes. No se admitirán justificantes firmados por el propio interesado o alguno de sus familiares, ni tampoco fotocopias sin compulsar. No se admitirán bajo ninguna circunstancia justificantes entregados fuera de plazo.

Art. 52 Límite de permanencia.

- 1) Cuando se haya agotado el límite de permanencia de dos años consecutivos en un mismo curso, el alumno podrá solicitar la ampliación de un año más en el idioma que esté cursando por causa suficientemente justificada que impida el normal desarrollo de los estudios. El interesado hará su solicitud conforme al modelo previsto en la normativa, dirigida al Director de la EOI que será quien resuelva. Contra la citada resolución, podrá recurrirse en alzada al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.
- 2) La solicitud de ampliación de la permanencia en estas enseñanzas se podrá realizar una única vez por cada idioma y nivel, y se concederá para el curso académico siguiente al de haber agotado el límite de permanencia.
- 3) El plazo de solicitud tendrá lugar en septiembre y se prolongará hasta la fecha de la última revisión de examen, o hasta el que establezcan las instrucciones anualmente.
- 4) Circunstancias que justifican la ampliación de un año:
 - a) Enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado, del cónyuge o persona con la que conviva, hijos, padres y hermanos, justificada mediante parte de baja o certificado médico donde consten las fechas del ingreso o tratamiento.
 - b) Maternidad o paternidad, justificada mediante acreditación donde conste la fecha del alumbramiento. Esta circunstancia será válida siempre que el padre/madre estén disfrutando de la licencia por paternidad/maternidad en la fecha del examen.
 - c) Estudios en el extranjero; cursos de formación laboral, sindicatos etc. destinados a la inserción laboral de la persona desempleada, de asistencia obligatoria. En estos casos el alumno deberá aportar justificante en el que conste la coincidencia de la circunstancia con la fecha de última convocatoria de examen de que dispone.
 - d) Motivos laborales extraordinarios y horario de la actividad incompatible. Dicho documento deberá llevar la fecha de expedición, sello de la empresa u organismo y firma de la persona competente.
 - e) Concurrencia a exámenes en la misma fecha y con horario incompatible con la última convocatoria de que se disponga en la EOI, organizados u homologados por las Administraciones Públicas, que permitan la obtención de un título académico o profesional. Se incluye en este apartado la asistencia a exámenes de cualquier facultad de la Universidad. El interesado deberá aportar los horarios de las pruebas mediante la presentación del calendario oficial de exámenes de la facultad o mediante justificante firmado por el profesor de la asignatura.
 - f) Concurrencia a exámenes en la misma fecha y con horario incompatible de cursos organizados u homologados por el I.N.E.M. a los desempleados. El interesado deberá aportar los horarios de las pruebas mediante certificación del director o secretario del centro que corresponda.
 - g) Concurrencia a oposiciones o pruebas de selección de personal en la misma fecha y con horario incompatible con el examen de la EOI. El interesado deberá aportar los horarios de las pruebas mediante certificación del presidente del tribunal examinador o responsable de la prueba de selección.

El Consejo Escolar podrá estimar justificados otros a la vista del caso, siempre que se documente debidamente la imposibilidad de asistencia.

5) Circunstancias que no justifican la ampliación de un año:

a) El horario incompatible de las clases de la Escuela con las de otros niveles educativos en los que los alumnos pudieran estar matriculados por ejemplo, ESO, Bachillerato, Universidad u otros de organismos públicos o privados.

Capítulo 5. Representación de los Alumnos.

Art. 53 Los alumnos oficiales se verán representados tanto en los órganos colegiados de gobierno del Centro como en los órganos de carácter docente a través de sus representantes.

Art. 54 Elección de delegados de grupo:

a) En el primer mes de cada curso académico se desarrollarán, en cada uno de los grupos existentes en el Centro, procesos electorales para elegir a los delegados de grupo.

b) Sus funciones serán:

- Servir de mediador entre el grupo y el profesor para la resolución de los problemas de la clase.
- Canalizar todo tipo de sugerencias en lo concerniente a actividades, aspectos académicos, etc.
- Convocar a los alumnos del grupo para informarles sobre temas que se refieran a sus derechos e intereses.

c) Serán electores y elegibles todos los alumnos oficiales matriculados en cada grupo. Cuando no haya en un grupo ningún alumno que se presente como candidato, la elección se celebrará considerando como tales a todos los alumnos presentes, a menos que dicho grupo exprese mayoritariamente mediante votación su renuncia expresa a elegir delegado.

d) La mesa electoral estará formada por el alumno de mayor edad que actuará como presidente y el de menor edad que será el secretario de la misma.

e) Se considerará elegido delegado el alumno que obtenga mayoría absoluta de votos en primera votación y mayoría simple en segunda. Se considerará elegido subdelegado, con la función de reemplazar al delegado en caso de ausencia de éste, al alumno que le siga en número de votos.

f) Una vez finalizada la votación se procederá por la mesa al escrutinio de los votos, que será público, tras lo cual el presidente hará la proclamación del delegado electo y del subdelegado y levantará acta de la votación, firmada por los dos miembros de la mesa, en la que figurará el número de votos obtenidos por cada candidato.

g) En caso de existir alguna reclamación en relación con la elección de delegado de grupo, el acta será también firmada por el reclamante, especificando los motivos de la reclamación.

La misma será resuelta por el Director de la Escuela en un plazo máximo de 48 horas. No procederá, en ningún caso, considerar cualquier reclamación realizada en fechas posteriores.

h) Las elecciones de delegado de grupo deberán celebrarse los mismos días en todos los grupos existentes en la Escuela, salvo ausencia del profesor titular del mismo, y si las clases están suspendidas, en cuyo caso se celebrarán en un plazo máximo de dos días a partir de la reanudación de las mismas.

Art. 55 Elección de delegados de idioma:

Una vez celebradas las elecciones de delegado de grupo y tras publicarse las listas definitivas, se procederá a la elección de los delegados de idioma.

Estos serán uno por cada idioma impartido en la Escuela. Esta elección se realizará dentro de los quince días siguientes a la publicación de las listas definitivas de delegados de grupo. Serán electores todos los delegados de grupo, y elegible aquellos de estos que presenten su candidatura.

a) Son funciones de los delegados de idioma:

- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Servir colegiadamente de mediadores entre los alumnos y cada uno de los Departamentos.
- Convocar e informar a los alumnos de su curso.

b) Para la elección de delegados de idioma la mesa estará formada por el delegado de grupo de mayor edad, que actuará de presidente y el de menor edad, que actuará como secretario.

c) Una vez finalizadas las votaciones a las que se refiere el presente artículo, la mesa procederá al escrutinio de los votos, que será público y del que se levantará acta.

d) Se considerarán elegidos para los diferentes puestos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se considerará elegido el alumno de mayor edad.

Art. 56 Los representantes de alumnos en el Consejo Escolar serán los encargados de promover cualquier iniciativa tendente a implicar a los alumnos en las actividades del Centro, así como de apoyar las iniciativas que por parte de los alumnos tengan como objetivo la creación de una Asociación de Alumnos, Junta de Delegados, etc. La coordinación de esta labor se realizará conjuntamente con el Jefe de Estudios del Centro.

Art. 57 Junta de Delegados.

Se podrá constituir una Junta de delegados formada por los delegados y delegadas de curso y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

a) Sus funciones serán:

- Elegir a los delegados de idioma.
- Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo.

- Ser informados por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- Informar al alumnado de sus actividades.

b) El representante del Consejo Escolar que haya sido elegido con mayor número de votos realizará las funciones de presidente, el que le siga en número de votos las de vicepresidente y el que figure en tercer lugar las de secretario.

c) La Junta de Delegados será convocada por su presidente, a iniciativa propia o de un tercio de sus componentes y se reunirá con carácter trimestral.

d) La Junta de Delegados podrá establecer cuantas comisiones de trabajo considere convenientes.

e) La Comisión Permanente de la Junta de Delegados estará integrada por los Delegados de Idioma y por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

f) La Comisión Permanente de la Junta de Delegados ostentará la representación de la Junta en los periodos de tiempo comprendidos entre sus reuniones. Su actuación estará supeditada a las directrices marcadas por la Junta. Será convocada por su presidente, a iniciativa propia o de la mitad de sus componentes.

g) Las convocatorias de la Junta de Delegados y de su Comisión Permanente se anunciarán mediante notificación escrita en el tablón de anuncios de los alumnos con al menos 48 horas de antelación.

h) En las reuniones de la Junta de Delegados y de su Comisión Permanente, las decisiones se adoptarán por mayoría.

i) Existirá en la Escuela un local a disposición de los representantes y delegados de los alumnos, con el equipamiento necesario. El responsable del mismo será el presidente de la Junta de Delegados.

j) El Presidente de la Junta de Delegados, en representación de la misma, y el Jefe de Estudios podrán reunirse para analizar cualquier iniciativa o petición, y coordinar las actuaciones que pudieran plantearse. Estas reuniones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas.

TÍTULO 4º: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Capítulo 1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.

Art. 58 Las conductas de los alumnos contrarias al correcto ejercicio de los derechos y deberes de la comunidad escolar se determinarán y corregirán, de acuerdo con lo que se establece en el Título III de la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa que podrá completarse o complementarse en su caso con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Centro (Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón).

Art. 59 Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación:

- a)** Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- b)** Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
- c)** El uso injustificado de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos durante las clases, salvo en casos excepcionales (médicos o personal de guardia, etc.), previa comunicación al profesor y con la autorización de éste. Se incluye en dicha restricción la recepción de *whatsapps* o de similares aplicaciones, mensajes, etc. que perturban el normal desarrollo de las actividades docentes. Los alumnos no podrán utilizar los enchufes de las aulas para cargar sus móviles ni cualquier dispositivo electrónico.
- d)** Realizar cualquier tipo de grabación en el aula y en el centro utilizando teléfonos, ordenadores portátiles, tabletas o cualquier otro dispositivo.
- e)** Las faltas injustificadas de puntualidad. Se considerarán injustificadas las faltas que no sean excusadas de forma escrita por el alumno, sus padres o representantes legales o mediante escrito de la empresa donde conste el horario de trabajo del alumno.
- f)** Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
- g)** Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
- h)** Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- i)** La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de la Carta de derechos y deberes de la Comunidad Educativa (Decreto 73/2011, de 22 de marzo).

Art. 60 Medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a)** Comparecencia ante la Dirección o la Jefatura de Estudios.
- b)** Amonestación verbal o por escrito al alumno.

- c)** Suspensión del derecho de asistencia a las clases por un plazo máximo de cinco días lectivos, computados de acuerdo con las jornadas en las que efectivamente se imparta docencia en la E.O.I.
- d)** Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos computados de acuerdo con las jornadas en las que efectivamente se imparta docencia en la E.O.I. Esta medida sólo podrá adoptarse cuando la disponibilidad de grupos en el idioma correspondiente del alumno/a lo permita. (Vid. Art. 43 Decreto 73/2011 Carta derechos y deberes permite concretar pero no modificar)
- e)** Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f)** Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro. (ej. viajes, concursos etc.)

Capítulo 2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección.

Art. 61 Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

- a)** Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
- b)** La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
- c)** Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- d)** La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de la carta de derechos y deberes de la Comunidad Educativa (Decreto 73/2011, de 22 de marzo).
- e)** Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- f)** La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
- g)** La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
- h)** La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos administrativos, académicos o docentes.
- i)** La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

j) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

k) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Art. 62. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

a) Reparación del daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos, computados de acuerdo con las jornadas en las que efectivamente se imparta docencia en la E.O.I.

c) Cambio de grupo del alumno. Esta medida sólo podrá adoptarse cuando la disponibilidad de grupos en el idioma correspondiente del alumno/a lo permita.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por ejemplo viajes, concursos u otros.

e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

f) Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 del decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Capítulo 3. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Art. 63. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

a) El Director o, por delegación de éste, el Jefe de Estudios.

b) Las correcciones aplicadas serán comunicadas a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar así como a los padres o representantes legales del alumno menor.

Capítulo 4. Comunicaciones y citaciones.

Art. 64. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

Art. 65. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Capítulo 5. Prescripción de conductas y de correcciones.

Art. 66 Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Art. 67 Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Capítulo 6. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

Art. 68 Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al Director de la Escuela quien, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Art. 69 Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 70 En lo referente a la aplicación de las medidas correctoras, la determinación e inicio del procedimiento corrector así como todo lo relativo al procedimiento conciliado, se estará, en cuanto resulte de aplicación a las Escuelas Oficiales de Idiomas, a lo dispuesto en la Carta de derechos y deberes de la comunidad educativa (Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón).

Capítulo 7. Disposición adicional.

Art. 71 Para todo lo no establecido, contemplado o previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior se estará, en cuanto resulte de aplicación a las Escuelas Oficiales de Idiomas, a lo dispuesto en el decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO 5º. PROFESORADO

Capítulo 1. Funciones, Derechos y Deberes de los Profesores.

1. Funciones de los profesores.

Art. 72 Son funciones de los profesores, entre otras:

- a) La programación y la enseñanza de los idiomas y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
- b) La evaluación el proceso de aprendizaje del alumnado, así como de los procesos de enseñanza.
- c) La contribución al desarrollo de las actividades del centro en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad.
- d) La promoción, organización y colaboración en las actividades extraescolares o complementarias y de promoción cultural.
- e) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas. La participación en los planes de evaluación, de mejora o calidad que determinen las administraciones educativas o la propia Escuela.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y su actualización correspondiente.
- g) La participación en la actividad general del centro.

Art. 73 Apoyo a la labor del profesorado. Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán para que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Derechos de los profesores.

Art. 74 Los profesores en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos del centro: Consejo Escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
- b) Desempeñar su función con plena autonomía y libertad, de conformidad con los principios establecidos en la legislación educativa vigente.
- c) Participar en la elaboración de la Programación general anual y las programaciones didácticas de los respectivos departamentos. .
- d) Participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- e) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

- f)** Utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro de conformidad con las normas de uso establecidas en cada caso.
- g)** Recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
- h)** A la libertad de cátedra, tal y como se refleja en la Constitución Española, por cuyos términos se ha de entender, además de los postulados allí reflejados, la libre elección de metodología y materiales utilizables por el profesorado, siempre según los criterios definidos por cada departamento didáctico.
- i)** Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- j)** A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

3. Deberes de los profesores.

Art. 75 Los profesores en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

- a)** Ejercer sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, al Proyecto Educativo de Centro, las programaciones didácticas y lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b)** Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c)** Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
- d)** Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia.
- e)** Cooperar y participar en las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado cuando se les solicite y colaborar en las tareas que el Jefe del Departamento didáctico correspondiente les encomiende.
- f)** Cumplir los acuerdos del Claustro en el ámbito de sus competencias.
- g)** Encargarse de una o varias de las áreas de trabajo de su Departamento.
- h)** Colaborar en la realización de estudios o evaluaciones de los resultados de las enseñanzas y actividades programadas.
- i)** Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
- j)** Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Art. 76 Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa. Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Capítulo 2. Permisos de Ausencia.

Art. 77 Los permisos de ausencia del profesorado serán solicitados por escrito al Director, con la máxima antelación posible, utilizando el impreso preceptivo. La Dirección del Centro comunicará la concesión o denegación del permiso al interesado. El profesor deberá entregar al Jefe de Estudios el justificante correspondiente el mismo día de su reincorporación al centro junto con el impreso de declaración de faltas de asistencia, si procede. El profesor deberá comunicar su ausencia y su reincorporación, mediante correo electrónico a jefatura de estudios con tiempo suficiente y, en todo caso, antes de las 12:00 h del día de ausencia o reincorporación.

Art. 78 Cuando el profesor deba ausentarse del Centro por motivo de fuerza mayor, lo comunicará al Jefe de Estudios. Si no le fuera posible realizar esta comunicación personalmente, lo hará a través de cualquier otro miembro del Equipo directivo, personal de oficinas o de Conserjería. El mismo día de su reincorporación al centro, deberá realizar comunicación escrita mediante correo electrónico de su ausencia al Director, justificando las razones de la misma.

Capítulo 3. Faltas y Sanciones.

Art. 79 Las faltas en que pudiera incurrir el profesorado, con categoría de funcionario, serán calificadas de leves, graves y muy graves, y serán sancionadas según lo dispuesto en las instrucciones de 15 de octubre de 1992, del Director General de Personal y Servicios, que desarrollan el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el R.D.38/86 de 10 de Enero.

Capítulo 4. Reclamaciones.

Art. 80 Los profesores podrán recurrir las decisiones de los órganos unipersonales de dirección inferiores al Director mediante escrito dirigido a éste y las del Director y otros órganos de gobierno, según los cauces establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO 6º. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo 1. Funciones, Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicios.

1. Funciones del personal de administración y servicios

Art. 81 Son funciones del personal de administración y servicios:

- a) Realizar sus funciones en el Centro, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) El personal de administración y servicios recibirá del Director, del Secretario, quien es su supervisor directo, y del Jefe de Estudios la información e instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2. Derechos del personal de administración y servicios

Art. 82 El personal de administración y servicios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
- c) Utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
- d) Reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
- e) Los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

3. Deberes del personal de administración y servicios

Art. 83 Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Atender y seguir las instrucciones del Director, Secretario y Jefe de Estudios del centro en el ejercicio de sus funciones.
- c) Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
- d) Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
- e) Respetar, reconocer, colaborar y apoyar a todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Solicitar los permisos por escrito al Director, con la máxima antelación. Su concesión o denegación le será comunicada en los plazos establecidos por la normativa vigente.
- h) Comunicar personalmente a sus superiores cualquier ausencia por motivo urgente de fuerza mayor a los efectos oportunos.
- i) Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Art. 84 Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa. El personal de administración y servicios prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 85 Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa. La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título 6º.

Capítulo 2. Faltas y Sanciones.

Art. 86 Las faltas en que pudiera incurrir el Personal de Administración, con categoría de funcionario, serán calificadas de leves, graves y muy graves, y serán sancionadas según lo dispuesto en las instrucciones de 15 de octubre de 1992, del Director General de Personal y Servicios, que desarrollan el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el R.D.38/86 de 10 de Enero.

Art. 87 Las faltas en las que pudiera incurrir el Personal Laboral serán sancionadas según lo previsto en el VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Resolución de 28 julio 2006, BOA 18 agosto 2006)

Capítulo 3. Reclamaciones.

Art. 88 Los miembros del personal no docente podrán recurrir las decisiones del Secretario mediante escrito ante el Director y las de éste y del Consejo Escolar, según los cauces establecidos en la legislación vigente.

TITULO 7º. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Capítulo 1. Plan de Estudios.

Art. 89 La programación didáctica la realizarán los Jefes de Departamento, en colaboración con los profesores asignados al correspondiente departamento, e informarán al Claustro del contenido de esta programación al comienzo del curso escolar. El Claustro dará su aprobación, si procede.

Art. 90 Siguiendo las directrices de los Objetivos Generales de la Programación General Anual, los contenidos didácticos se estructurarán de la siguiente forma:

- Nivel Básico: 1º curso, 2º curso y 3º curso (éste último sólo para chino);
- Nivel Intermedio: 1º curso, 2º curso y 3er curso (éste último sólo para chino)
- Nivel Avanzado: 1º curso y 2º curso
- Nivel C1, como curso específico (un curso)

Además, los departamentos podrán proponer cursos complementarios, de orientación especializada o de cualquier otra índole que puedan ser impartidos en Escuelas Oficiales de Idiomas según la normativa vigente. Estas enseñanzas tendrán las siguientes características:

- Estarán dirigidos a los alumnos oficiales matriculados en el curso académico.
- Podrán tener una duración anual o cuatrimestral.

- Se establecerá un número mínimo y máximo de alumnos en función de las características del curso.
- Se establecerá una lista de espera por si se produce alguna renuncia, con el fin de cubrir dichas plazas.
- Se fija un porcentaje mínimo de asistencias del 60% de las horas lectivas para tener derecho al certificado correspondiente.

Capítulo 2. Actividades Docentes.

Art. 91 Las actividades docentes serán establecidas por el Claustro de Profesores de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 92 Los departamentos realizarán la programación didáctica de sus materias bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento correspondiente antes del comienzo del curso escolar. En la Programación de las actividades docentes figurarán los objetivos didácticos de cada Departamento.

Art. 93 La Programación de cada uno de los Departamentos se organizará en períodos cuatrimestrales, planteando los objetivos académicos para esos períodos y evaluando al alumno y la consecución de los objetivos al finalizar dichos períodos cuatrimestrales.

Art. 94 Los Departamentos evaluarán en reunión de departamento y al menos una vez al mes el desarrollo y seguimiento de su programación y aplicarán las medidas correctoras oportunas. Al final del curso escolar se recogerán los resultados obtenidos y una evaluación de los mismos en la Memoria Anual de cada departamento didáctico. El Jefe de Estudios supervisará todos los aspectos relativos a las programaciones y memorias anuales de los departamentos didácticos.

Capítulo 3. Actividades Complementarias.

Art. 95 El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, elaborará el programa anual correspondiente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, recogerá las propuestas de los departamentos, del Claustro y del Consejo Escolar.

Art. 96 La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en la Programación General Anual podrá realizarse por el mismo centro a través de asociaciones colaboradoras. Además otras entidades podrán aportar fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

Capítulo 4. Evaluación.

1. Normas generales sobre la evaluación.

Art. 97 La evaluación tendrá un carácter continuo y orientativo. El alumno tendrá derecho a ser orientado sobre el curso de su aprendizaje al menos una vez cada cuatrimestre. Será calificado en dos pruebas realizadas al finalizar cada cuatrimestre: la primera prueba en

febrero tendrá un carácter orientativo y la segunda de ellas, en mayo-junio tendrá carácter global y con resultado académico para la promoción al siguiente curso. Al final de cada nivel, básico, intermedio, avanzado y C1, se realizarán las pruebas unificadas de certificación de la Comunidad de Aragón y su superación será imprescindible para la obtención del certificado y promoción al siguiente nivel. El tipo y número de convocatorias de examen (ordinaria en junio y extraordinaria en septiembre) serán las que recoge la normativa vigente y en concreto la Orden de evaluación de 2/02/2009.

Art. 98 En el primer curso de cada nivel (primero y segundo de básico e intermedio en el caso de chino) los alumnos oficiales serán evaluados por el profesor del grupo al que pertenezcan. En los cursos en los que se realicen pruebas de certificación, el profesor del grupo formará parte del correspondiente tribunal de evaluación, según las necesidades organizativas de cada departamento..

Art. 99 No se facilitarán a los alumnos copias de los exámenes o pruebas realizadas en su curso o en cursos anteriores.

2. Normas básicas para la realización de exámenes.

Art 100 Se respetarán las siguientes normas básicas para la realización de los exámenes que con carácter general se aplicarán al alumnado en régimen de estudios oficial, libre y a distancia:

a) Los alumnos acudirán al aula asignada 15 minutos antes de la hora establecida en la convocatoria. Una vez comenzado el examen, no se permitirá el acceso al aula, ni por consiguiente, la realización del mismo. Las convocatorias de examen son únicas, no se realizarán exámenes en fechas diferentes a las oficialmente publicadas. El examen comenzará y finalizará a la hora establecida.

b) Los alumnos deberán acudir a la prueba provistos de:

- Documento de identificación personal (carné de alumno, DNI, etc.) Se comprobará la identidad de los candidatos a la entrada del aula o durante el desarrollo del examen.
- Bolígrafo de tinta azul o negra para realizar las pruebas escritas. No se admitirán exámenes escritos a lápiz.

c) Queda prohibido el uso de diccionarios, traductoras, gramáticas, libros de texto o cualquier otro material de consulta.

d) Los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos deberán permanecer desconectados durante la realización del examen.

e) Se respetarán las indicaciones de los profesores encargados de la vigilancia de los exámenes y aquellas que se especifiquen en las hojas de examen.

f) La prueba de expresión oral se realizará únicamente en el día y hora asignados en la convocatoria de examen. Durante la preparación de esta prueba no se podrán realizar anotaciones por escrito, a excepción de la Prueba de Certificación del nivel C1. Esta prueba

será grabada, a menos que los alumnos presenten renuncia expresa, mediante la cumplimentación del impreso al efecto.

g) Para la realización de la prueba de expresión escrita, se facilitará papel de borrador que debe entregarse junto con el resto del examen. No se corregirán pruebas de expresión escrita que se presenten en el borrador o fuera del espacio asignado a la tarea. El contenido del borrador no es objeto de evaluación.

h) Los alumnos podrán consultar sus calificaciones en la “Zona alumnos EOI” y “Zona alumnos EOI Zuera” de la página web de la Escuela **eoiflc.es** en las fechas indicadas en el calendario de exámenes y en los tabloneros de anuncios de los departamentos didácticos. No se facilitará información telefónica sobre convocatorias, fechas de examen o calificaciones.

3. Revisión y reclamación sobre los exámenes.

Art. 101 Los alumnos en régimen de estudios oficial, libre o a distancia podrán revisar su examen una vez hayan sido publicadas las calificaciones.

a) La revisión de examen es un acto presencial en el que el alumno puede ver su examen corregido y solicitar aclaraciones sobre éste. La asistencia a la sesión presencial de revisión de examen es un paso obligatorio previo en caso de que se deseara reclamar contra la calificación obtenida.

b) Las aclaraciones consistirán en explicar la aplicación de los criterios de evaluación. No se darán explicaciones de tipo gramatical o de léxico. No se facilitarán bibliografías ni técnicas de repaso.

c) La revisión de los exámenes se realizará exclusivamente en los días y horas oficialmente publicados y se respetará la duración indicada en las convocatorias.

d) Los acompañantes deberán quedarse fuera del aula de revisión.

e) No está permitido llevarse el examen del aula, ni realizar copias o fotografías.

f) No está permitido tomar anotaciones escritas sobre el examen ni copiar partes del examen.

Art. 102 El art. 13 de la Orden de evaluación de 2/02/2009 establece que en el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida, el alumno podrá solicitar por escrito a la Dirección del centro la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. La reclamación se basará en los criterios establecidos en las especificaciones de las pruebas de certificación y en la programación general anual, no en apreciaciones subjetivas del alumno.

Art. 103 Recibida la reclamación, el Director convocará en el plazo máximo de dos días hábiles al correspondiente tribunal o profesor para que redacte informe razonado sobre la reclamación. A la vista del informe, el Director resolverá por escrito sobre la misma en un plazo no superior a tres días, haciendo llegar la resolución al interesado.

Art. 104 Contra la resolución del Director de la Escuela el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de dicha resolución. No

cabrá recurso de alzada si previamente no ha existido reclamación ante el Director del Centro.

Art. 105 Los informes del tribunal o profesor se realizarán atendiendo a los siguientes puntos:

- La adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica.
- La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación didáctica.
- La correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en el Programación para la superación de la asignatura.
- La decisión de modificación o ratificación de la calificación otorgada.

TITULO 8º. RECURSOS MATERIALES

Capítulo 1. El Edificio.

Art. 106 La Escuela Oficial de Idiomas *Fernando Lázaro Carreter* desarrolla su actividad académica en un edificio compartido con el Instituto de Enseñanza Secundaria *Tiempos Modernos*. El horario general de la EOI durante el período lectivo es de 09:00 a 21:00 horas de lunes a viernes. Los días no lectivos en los que el edificio permanece abierto al público, el horario es de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Con carácter general, los espacios exteriores de ambos centros serán compartidos. Dado que la zona de aparcamiento de vehículos que está dentro del recinto del edificio es común y mientras no se establezca un control y restricción de acceso, la Escuela Oficial de Idiomas *F. Lázaro Carreter* se inhiere de cualquier responsabilidad sobre daños que puedan producirse en los vehículos aparcados.

Las dependencias propias de la Escuela están situadas en la planta baja del edificio en donde se localizan la conserjería, oficinas-secretaría, despachos de dirección, departamentos didácticos, laboratorio y biblioteca. Asimismo, el personal de limpieza adscrito a la Escuela dispone de un vestuario propio en un espacio adjunto al almacén general.

Capítulo 2. Las Aulas.

Art. 107 Las aulas serán utilizadas por los dos Centros, siendo el horario de la Escuela prioritariamente de 14:45 a 21:00. Su asignación a los profesores será llevada a cabo por la

Jefatura de Estudios a comienzo del curso escolar. Al comienzo de cada curso se indicará en el exterior de las aulas el cuadrante horario de ocupación.

Junto con el número de aula, el profesor recibirá llaves de la misma y del armario donde se hallan los equipos del aula, debiendo velar por la seguridad de los mismos. El profesorado interino o sustituto en el Centro deberá entregar su juego de llaves al finalizar su contrato. Igualmente todo el personal del centro que se halle en situación de baja deberá hacer llegar al centro las llaves y, en el caso del profesorado, los materiales docentes necesarios para la persona que le sustituya.

Capítulo 3. La Biblioteca.

Art. 108 Horario de la Biblioteca:

Permanecerá abierta para uso del alumnado en las fechas y horario que se establezca al comienzo de cada curso escolar. La supervisión del servicio de Biblioteca estará a cargo del Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares en colaboración con los Jefes de los Departamentos didácticos.

Art. 109 Personal encargado de la Biblioteca.

a) La Biblioteca permanecerá cerrada en ausencia del personal encargado de la Biblioteca.

b) Se encargarán de la atención del servicio de préstamo de materiales de la Biblioteca los alumnos que, previa selección, deseen colaborar cada año con el centro.

c) El Jefe del Departamento de Extraescolares se hará cargo de seleccionar a los alumnos colaboradores, enseñarles las normas de funcionamiento, adiestrarles en el manejo del programa informático de gestión de la sala así como atender los pormenores del servicio de la Biblioteca en general. Las demás funciones del Jefe del Departamento de Extraescolares con relación al funcionamiento de la Biblioteca se recogen el artículo 41 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 110 Adquisición de Material para la Biblioteca.

La adquisición y renovación de material bibliográfico y audiovisual la realizarán los departamentos a través del Jefe del Departamento, según el presupuesto asignado y con conocimiento del Secretario del Centro.

Art. 111 Préstamo del material:

a) Podrán beneficiarse del préstamo de material de la biblioteca los alumnos en régimen de estudios oficial y a distancia de la Escuela así como los alumnos matriculados en cursos no conducentes a titulación oficial impartidos en nuestro centro mediante la presentación del carnet del alumno o resguardo de matrícula cuando los carnets no hayan sido expedidos todavía. Asimismo, los antiguos alumnos tendrán acceso para la consulta en sala, mediante la presentación del carné acreditativo.

b) Únicamente se permitirá tomar en préstamo dos artículos por alumno e idioma. Sólo en caso de audio-libros o revistas de aprendizajes de idiomas con CD se prestará el libro o la revista junto con el CD, y contarán como un único artículo. Si se trata de dos o más CDs que

acompañan a un libro, se permitirá excepcionalmente que el set completo cuente como un solo artículo.

c) El plazo para la devolución de un libro o libros prestados será de 21 días naturales, prorrogables por otros 21 días más cuando el alumno así lo solicite, antes de finalizado el plazo ordinario de préstamo. El plazo para la devolución del material audiovisual de préstamo será de 14 días naturales, sin posibilidad de prórroga. Los alumnos que devuelvan el material fuera del plazo establecido serán penalizados sin poder hacer uso del servicio de préstamo a domicilio por el mismo período de tiempo que se hayan retrasado en la devolución del mismo. En cualquier caso, todos los materiales prestados deberán ser devueltos en su totalidad en el plazo que la Escuela establezca.

d) En caso de extravío de cualquier material prestado, el alumno deberá comunicarlo inmediatamente a los responsables de la Biblioteca o al Jefe de Extraescolares, debiendo reponer dicho material o abonar su importe. Si un alumno persiste en no devolver o reponer algún artículo en préstamo, el Jefe de Extraescolares le comunicará por correo electrónico o postal pidiendo por última vez su devolución o reposición. Si el alumno no devuelve el artículo en el plazo de un mes se le impedirá el uso del servicio de préstamo.

e) El préstamo a domicilio del material que haya sido seleccionado por el profesorado con carácter obligatorio para el alumnado durante un curso escolar, no podrá ser prorrogado en ningún caso. A tal efecto, a comienzo de curso, los Jefes de Departamento entregarán al Jefe de Extraescolares un listado con todos los materiales obligatorios para cada idioma, curso y nivel.

f) Los materiales de consulta en Sala sólo podrán ser usados dentro del recinto de la Biblioteca, previa presentación del carné de alumno o del resguardo de matrícula cuando el carné no haya sido expedido todavía.

g) El alumno deberá responsabilizarse del material y hacer buen uso de este. En caso de deterioro por uso, el alumno habrá de comunicarlo a la persona a cargo de la sala para que los Departamentos didácticos procedan a su reposición. Si el deterioro es resultado del mal uso o de un accidente, el alumno habrá de hacerse cargo de la reposición o abono del material.

h) Ningún material de la biblioteca podrá ser objeto de reproducción por parte del alumnado.

Art. 112 Normas de convivencia en la Biblioteca.

El alumno usuario de la misma guardará en todo momento la compostura y respeto a los demás usuarios de esta instalación, y mantendrá silencio en todo momento.

Capítulo 4. El Laboratorio.

Art. 113 El uso de esta instalación por parte del profesor con sus alumnos se ceñirá al horario que para ello se programe al comienzo del curso escolar y de acuerdo con el sistema establecido por la Jefatura de Estudios.

Art. 114 Los encargados de actividades complementarias de los Departamentos podrán programar proyecciones que acordarán con el Jefe del Departamento de Actividades

Complementarias y Extraescolares, quien, a su vez, lo comunicará con la debida antelación a Jefatura de Estudios a efectos de la oportuna reserva. Esta programación será dada a conocer a los alumnos a través de los tabloneros de anuncios de los Departamentos y de la página web.

Capítulo 5. La Sala de Usos Múltiples.

Art. 115 La Sala de Usos Múltiples será de uso compartido por los dos centros que ocupan el edificio, el IES *Tiempos Modernos* y la EOI *Fernando Lázaro Carreter* por lo que cualquier uso de la misma habrá de supeditarse al horario que ambos centros hayan convenido previamente, bien al comienzo del curso escolar, bien con carácter puntual, siendo este último caso la excepción si interfiere con el horario del otro centro.

Art. 116 La Sala de Usos Múltiples podrá utilizarse como espacio para reuniones y exámenes cuando el número de asistentes se prevea superior a 70. Se podrá utilizar como Sala de representaciones teatrales y como espacio para la celebración de fiestas de la Escuela, o cualquier otra actividad programada, cuando así se considere conveniente. Cuando se utilice para la celebración de actividades extraescolares de la EOI, competirá al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares realizar la reserva de la Sala con la debida antelación, apoyar al profesor encargado de dicha actividad, así como anular o modificar las reservas cuando sea necesario.

Capítulo 6. Las Salas de Profesores y Departamentos Didácticos.

Art. 117 Estas dependencias de trabajo en las que se ubican los departamentos didácticos son de uso exclusivo de los profesores adscritos a la Escuela.

Art. 118 Todo el material existente en estas Salas será igualmente de uso exclusivo de los profesores de la Escuela, quienes podrán tomarlo en préstamo, debiendo éstos consignar el préstamo y su devolución según el sistema establecido por cada Departamento.

Art. 119 Los profesores de la Escuela deberán hacer un correcto uso de las Salas de Profesores, cuidando el material allí existente, tanto bibliográfico como audiovisual y mobiliario. Los profesores dispondrán de la llave de acceso a los departamentos y estas salas permanecerán cerradas en caso de no hallarse ningún profesor en su interior.

Capítulo 7. Oficinas y Despachos.

Art. 120 Las oficinas y secretaría de la Escuela permanecerán abiertas para atención al público y con carácter general de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, pudiendo habilitarse algunas horas de atención al público por la tarde, en función de la disponibilidad horaria del personal de oficina.

Art. 121 Su organización administrativa dependerá del Secretario del Centro.

Art. 122 Los despachos de Dirección, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta y Secretaría, se encuentran anexos a las oficinas. Al comienzo de cada curso se indicarán las horas de atención al público de los componentes del Equipo directivo.

Capítulo 8. Conserjería.

Art. 123 Permanecerá abierta al público, alumnos y profesores de 09:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes en período lectivo. Durante los días no lectivos en los que el edificio esté abierto, el horario será de 09:00 a 14:00 horas.

Capítulo 9. Cafetería.

Art. 124 Su gestión, contratación, conservación y mantenimiento corre a cargo del Instituto *Tiempos Modernos*, con el que la Escuela comparte el edificio.

Art. 125 El contrato con el concesionario será de un periodo anual prorrogable. Corre a cargo del concesionario el pago de la Licencia Fiscal correspondiente y el cumplimiento de toda la normativa legal que un establecimiento de este tipo ha de cumplir. Asimismo, la limpieza del recinto la realizará el concesionario en el horario que considere más conveniente, siempre y cuando no interfiera con la atención debida a los usuarios.

Art. 126 El horario de esta instalación será de 9:00 a 20:30 en periodo lectivo.

Art. 127 Podrán hacer uso de esta cafetería todas las personas relacionadas directamente con las actividades de los dos Centros que comparten el edificio.

Art. 128 Según la legislación vigente, no podrá expendirse tabaco ni alcohol.

TITULO 9º. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1. Cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 129 El presente Reglamento de Régimen Interior será de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Escolar que conforman esta Escuela Oficial de Idiomas.

Capítulo 2. Conocimiento y Publicidad del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 130 El Presidente del Consejo Escolar hará llegar a los miembros del mismo una copia de este Reglamento, así como a todos los profesores del Claustro. Asimismo los Delegados de grupo de los alumnos y a todos los miembros de personal no docente del Centro, podrán recibir copia del documento, si así lo solicitan.

Art. 131 Cualquier miembro de la Comunidad Escolar podrá tener acceso a un ejemplar de este Reglamento si así lo solicita por escrito el Director del Centro. El Reglamento de Régimen Interior estará disponible en la página web de la Escuela.

Capítulo 3. Modificaciones y Procedimiento.

Art. 132 El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado en su totalidad o en parte de su articulado a instancias de cualquier miembro del Consejo Escolar, siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) Comunicación por escrito al Presidente del Consejo Escolar de la presentación de la enmienda pertinente, en la que se refleje con claridad en qué forma y qué artículo o artículos del Reglamento quedaría modificado. Dicha presentación de enmiendas se comunicará al menos con 30 días de antelación de la fecha prevista de la última reunión de Consejo Escolar de cada curso (30 junio). La presentación de las enmiendas se hará llegar a los miembros del Consejo Escolar.
- b) En su última reunión del curso escolar, el Consejo Escolar evaluará e informará las enmiendas presentadas a lo largo de dicho curso. La aprobación de las enmiendas corresponde al Director del Centro y Presidente del Consejo Escolar.
- c) El texto resultante con las enmiendas aprobadas entrará en vigor el primer día del siguiente curso escolar, entendiéndose como tal el día 1 de septiembre. En caso de no existir propuestas de modificación se considerará tácita la prórroga de dicho RRI.

Capítulo 4. Términos Genéricos.

Art. 133 Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la redacción de este Reglamento de Régimen Interior se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Zaragoza a 30 de junio de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR